

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Sumario de Disolución, Liquidación y Cancelación del Registro Sindical:
11001310501720170080900

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: 11:20:45 AM del 2 de septiembre de 2020

Fecha inicio Audiencia: 10:15:12 AM del 2 de septiembre de 2020

Fecha final Audiencia: 11:20:45 PM del 2 de septiembre de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: AVIANCA S.A.

DEMANDADA: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE VUELO – ACDIV

Intervinientes en la diligencia:

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

REPRESENTANTE LEGAL AVIANCA S.A.: JOSÉ LUIS AVELLA CHAPARRO

APODERADO AVIANCA S.A.: ANDRÉS FELIPE CHAVES ALVARADO (Sustituto)

REPRESENTANTE SINDICATO: DAVID CAMACHO ANGARITA

APODERADO SINDICATO: ELVIS CABRERA PARRA

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Solicitud: Audiencia conforme Artículo 380 del C.S.T.

-Instalación. Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de junio de 2020 y PCSJ20-11614 del 6 de agosto de 2020, dispuso levantamiento de la suspensión de términos procesales y la celebración de audiencias de manera virtual, por lo que en aras de continuar con el presente trámite se dispuso celebrar audiencia de manera virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en la presente fecha y hora, de la cual se informó oportunamente a los apoderados de las partes.

-Identificación.

Se deja constancia que a través de auto proferido el 25 de agosto de 2020, se dispuso decretar de oficio la consulta de la página de licencia de personal aeronáutico del portal web del Departamento Administrativo Nacional de Aeronáutica Civil, habiéndose recopilado la información la cual se incorporó al expediente y se puso en conocimiento de las partes. Además, se deja constancia que en audiencia del 20 de agosto pasado, se dispuso el cierre del debate probatorio y escuchar alegaciones de los apoderados, no obstante, haberse decretado de oficio la prueba anteriormente mencionada, por lo cual se les concede el uso de la palabra para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

Solicitud: El apoderado de la parte actora manifiesta estar conforme con decisión de incorporar la prueba.

Solicitud: El apoderado de la demandada manifiesta que si bien no se relacionan licencias de vuelo con el número de la cedula, esto no es motivo para considerar que el sindicato cuenta con menos de 25 afiliados.

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA). Luego de la intervención de los apoderados, se procede a proferir la sentencia respectiva con la presencia de los representantes de las partes y sus apoderados, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue:

Antecedentes, Trámite Procesal y Consideraciones:

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de falta de legitimación en la causa por activa e inexistencia de causa petendi, propuestas por la parte demandada ACDIV, según las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE VUELO – ACDIV, se encuentra inmersa en causal de disolución, al no contar en la actualidad con el número mínimo de miembros requeridos para mantener su vida jurídica y, en consecuencia, se dispone la disolución, liquidación y cancelación del registro sindical, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: SE DISPONE OFICIAR al Ministerio de Trabajo para que proceda, en el campo de sus competencias legales, a cancelar el registro del acta de constitución No 1227 del 9 de agosto de 1961 de la Organización Sindical ACDIV.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS CIVILES ACDIV a favor de AVIANCA S.A. ..., incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$800.000 M/Cte.

Las partes quedan notificadas en estrados”.

SOLICITUD: RECURSOS DE APELACIÓN DE PARTE DEMANDADA:

En uso de la palabra el apoderado de la Organización Sindical demandada interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN:

Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta la alzada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA